

CONSTANCIA: Informo señora Juez que el 13 de diciembre de 2021, desde el correo electrónico de JUDITH ALVAREZ (judialvarez1958@gmail.com), se recibió un mensaje informal donde los herederos determinados JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ y ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ, manifiestan que conocen el proceso radicado 2021-00132 y que se atienen a lo que se acredite con la prueba de ADN; en igual sentido, solicitan se imparte tramite al presente asunto en el menor tiempo posible dado que actualmente cursa un proceso de responsabilidad extracontractual en contra de los causantes de la muerte de LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, radicado 05001310300920210027100 en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, dentro del cual se pretende acreditar la calidad de víctima del menor de edad LIBANIEL ATENCIA SUCERQUIA.

Debo precisarle, que en el mensaje electrónico también se incluyeron los nombres de los señores CARLOS MARIO ALVAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ y YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ, de quienes se desconoce la calidad en que actúan.

Con el mensaje electrónico se allegó la prueba del traslado de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación, auto admisorio, solicitud de corrección y auto de corrección, de los cuales solo se imprimió las tres últimas actuaciones, tal como se observa en la constancia que antecede.

Cabe indicar señora Juez que, con el correo electrónico referido se pudo constatar que desde el 6 de octubre de 2021, la parte demandante efectuó el traslado del auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos de los demandados determinados en el presente asunto y solo hasta el 13 de diciembre de 2021 se dio respuesta desde el correo de JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ.

Sírvase proveer.

28 de diciembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 366.

REFERENCIA : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD - FILIACION.

DEMANDANTE : DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00132-00

Vista la constancia secretarial anterior, advierte la judicatura que solo frente a JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, puede entenderse surtida la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto de corrección desde el día 15 de diciembre de 2021 (dos días después de la verificación de recibido), pues solo desde el correo judialvarez1958@gmail.com se obtuvo respuesta por medio de la cual acepta tener conocimiento del proceso de la referencia, precisamente porque el 6 de octubre de 2021 la parte demandante le dio traslado del auto admisorio de la misma.

De ahí entonces que, el termino de veinte (20) días para dar respuesta a la demanda inicia para esta demandada, el 16 del mes y año que transcurre. En virtud de lo anterior, se dispone agregar al expediente el correo electrónico remitido el día 13 de diciembre de la presente anualidad.

Ahora bien, frente a los demandados determinados LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ y ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ, no puede tenerse por acreditada su notificación, porque la manifestación en punto al conocimiento del proceso proviene de un mensaje de texto informal desde el correo electrónico de otra persona.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma, a efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Aunado a lo expuesto, se tiene que en el correo electrónico remitido desde el email judialvarez1958@gmail.com, se incluyeron los nombres de tres personas CARLOS

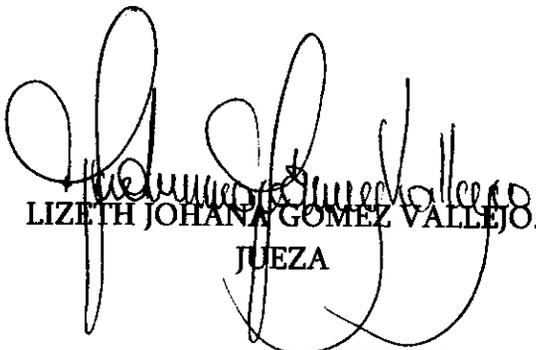
MARIO ALVAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ y YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ, desconociéndose la calidad en que actúan, y si realmente pretenden hacer parte dentro del proceso, pues se reitera, la manifestación en punto al conocimiento del proceso proviene del correo electrónico de JUDITH, y no de sus correos personales.

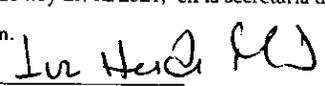
De ahí entonces, que no pueda tenerse por acreditada la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto de corrección respecto de LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ, CARLOS MARIO ALVAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ y YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ.

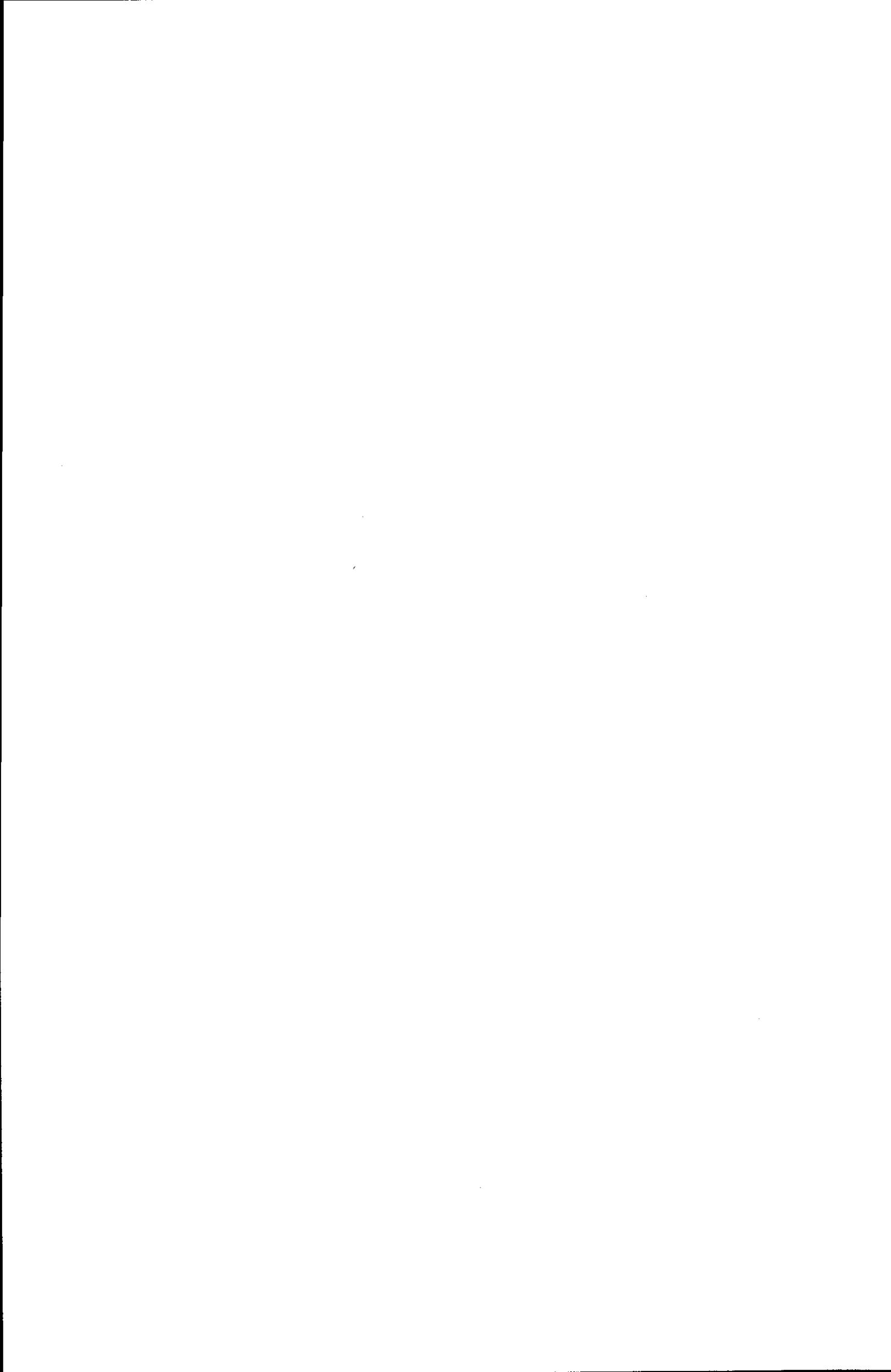
En virtud de lo expuesto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que se sirva acreditar la notificación del auto admisorio de la demandada a los herederos determinados LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ y ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ.

En caso de que los señores CARLOS MARIO ALVAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ y YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ, tengan interés en el presente proceso, deberá acreditarse la calidad en que actúan y procederse con su notificación personal.

NOTIFIQUESE


LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 132 fijado hoy 29/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
--



NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DE FILIACIÓN

JUDITH ALVAREZ <judialvarez1958@gmail.com>

Lun 13/12/2021 11:46 AM

Para:

- Lizet Botero <lizetboteropalacio@gmail.com>;
- Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Cauca

CC:

- esneiderjaramillo1994@gmail.com;
- ladymaryoryj@gmail.com

DORA ATENCIO 31 FOLIOS.pdf

9 MB

.

Subsana Dora 18 folios.pdf

6 MB

.

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 2021-132.pdf

782 KB

.

Memorial solicitando corrección.pdf

91 KB

.

Auto corregido DORA.pdf

472 KB

.

• 5 archivos adjuntos (16 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DE FILIACIÓN

RADICADO: 05 154 31 84 001 2021 00132 00

Respetado Doctor(a):

JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ, CARLOS MARIO ALVAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ, YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ., mayores de edad, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, damos a conocer al juzgado que tenemos conocimiento del proceso de la referencia, y que nos atenemos a lo que probatoriamente se acredite con la prueba de ADN idónea para la demostración de la paternidad.

Agradecemos al juzgado darle trámite al presente proceso en el menor tiempo posible, dado que actualmente curso el proceso verbal de responsabilidad extracontractual en contra de los causantes de la muerte de (LEONARDO q.e.p.d) con radicado 05001310300920210027100, en el juzgado JUEZ NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual fijó fecha de audiencia el día 9 am, en donde se hace necesario conocer la decisión del presente proceso de filiación para la acreditación de víctima del menor de edad LIBANIEL ATIENCIA SUCERQUIA

Del señor juez

JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ
C.C.No. 32.119.527

LADY MARYORY JARAMILLO ALVAREZ
C.C. No. 1.045.430.915

CARLOS MARIO ALVAREZ
C.C. No. 3 424.375

SANDRA MILENA JARAMILLO ALVAREZ
C.C. No. 1.045.422.473

ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ
C.C. No. 1.045.434.867

YURLEY ELENA JARAMILLO ALVAREZ
C.C. No. 1.045.418.327

----- Forwarded message -----

De: **Lizet Botero** <lizetboteropalacio@gmail.com>

Date: mié., 6 de octubre de 2021 11:54 a. m.

Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DE FILIACIÓN

To: <judialvarez1958@gmail.com>, <esneiderjaramillo1994@gmail.com>, <ladymaryoryj@gmail.com>

RADICADO: No. 05154-31-84-001-2021-00132-00

ASUNTO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-FILIACIÓN

DEMANDANTE: DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA, mayor y vecina de Tarazá, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No 1.045.435.346, domiciliada y residentes en Tarazá-Antioquia, en su calidad de madre y representante legal del menor **LIBANIEL ATENCIO SUCERQUIA**, identificado con NUIP 1.045.440.785

DEMANDADOS: Los herederos determinados: **Judith** De La Misericordia Álvarez; progenitora del señor Leonardo Jaramillo Álvarez, y hermanos del en mención **ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ** y Lady Maryori Jaramillo Álvarez e indeterminados del Señor Leonardo Jaramillo Álvarez, el día 07 de Diciembre de 2020, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 1.045.438.123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO y
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA -
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores:

Judith De La Misericordia Álvarez, **ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ** y Lady Maryori Jaramillo Álvarez

La presente comunicación se le envía con el fin de comunicarle la existencia del siguiente proceso judicial en su contra:

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)
DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA (representante legal del menor LIBANIEL ATENCIO SUCERQUIA , identificado con NUIP 1.045.440.785)	Los herederos determinados: Judith De La Misericordia Álvarez; progenitora del señor Leonardo Jaramillo Álvarez, y hermanos del en mención ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ y Lady Maryori Jaramillo Álvarez

No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIAS A NOTIFICAR DD / MM / AAAA
05154-31-84-001-2021-00132-00	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-FILIACIÓN	Veintisiete (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, me permito notificarle de la providencia antes indicada, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje siempre y cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Se advierte que dispone de un término de 10 días para contestar la demanda y estos empezaran a correr a partir del tercer día hábil siguiente al de la confirmación por su parte de haber recibido el mensaje de datos.

Con la presente se anexan los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos en Archivo PDF. (31 folios)
2. Escrito que se subsana requisitos (18 folios)
3. Auto que admite demanda PDF. (3 folios)
4. Memorial que solicita corrección de auto que admite demanda
5. Auto admisorio corregido
6. Notificación personal

Tenga en cuenta que podrá ejercer su derecho a contradicción y defensa, presentando su contestación de la demanda o las excepciones que considere al correo electrónico del despacho judicial jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo al artículo 2 del

decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"; esto deberá indicar el número de radicado en el asunto de su correo electrónico.

Cordialmente,

LIZET BOTERO PALACIO

C.C. 1.036.621.629

T.P.253774 del C.S. de la J.

NO OLVIDE DAR ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 6 de septiembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 259 del 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

23 de septiembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 315.

REF. : INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACION.

DTE : DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ (JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ Y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ) E INDETERMINADOS.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00132-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de investigación de la paternidad que ha presentado, por intermedio de apoderado, la señora DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA, en contra de los herederos determinados JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ, y herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibídem.

TERCERO: Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados determinados JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Deberá comparecer al proceso coadyuvado de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido JESUS DARIO MENESES JULIO, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

QUINTO: A efectos de contabilizar los términos, se tenderá en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

SEXTO: Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, que se deberá practicar a las siguientes personas: a los demandados JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ, y al menor demandante LIBANIEL ATENCIO SUCERQUIA quien se encuentra representado legalmente por su progenitora DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA.

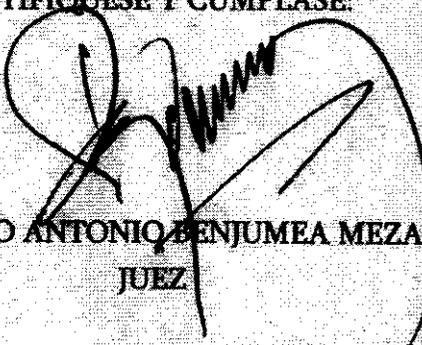
SEPTIMO: La prueba aquí decretada se practicará por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia y estará en un 100% a cargo de la demandante.

OCTAVO: Oficiase al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, a fin de que procedan con la programación de la fecha en la cual se recolectarán las muestras respectivas, una vez se notifique en debida forma a la parte demandada.

NOVENO: Se advierte a los demandados JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ, que la renuencia injustificada a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación negada, debiendo asumir las consecuencias legales que de dicha situación se deriven.

DECIMO: Notificar el auto admisorio a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 090 fijado hoy 24/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario

RESPETADO

JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CAUCASIA

E.S. D.

RADICADO: 2021-00132

REF- SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA, mayor y vecina de Tarazá, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No 1.045.435.346, domiciliada y residentes en Tarazá-Antioquia, en su calidad de madre y representante legal del menor **LIBANIEL ATENCIO SUCERQUIA**, identificado con NUIP 1.045.440.785

DEMANDADOS: Los herederos determinados: Judith De La Misericordia Álvarez; progenitora del señor Leonardo Jaramillo Álvarez, y hermanos del en mención **ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ** y Lady Maryori Jaramillo Álvarez e indeterminados del Señor Leonardo Jaramillo Álvarez, el día 07 de Diciembre de 2020, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 1.045.438.123

LIZET BOTERO PALACIO, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, vecino de Itagüí y domiciliado en Itagüí, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.621.629 de Itagüí y tarjeta profesional número 253774 del C.S. de la J, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de la señora **DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA**, mayor y vecina de Tarazá, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No 1.045.435.346, domiciliada y residentes en Tarazá-Antioquia, en su calidad de madre y representante legal del menor **LIBANIEL ATENCIO SUCERQUIA**, identificado con NUIP 1.045.440.785 , por medio del presente escrito solicito respetuosamente corrección del Auto Admisorio de la demanda número 315 del 23 de Septiembre de 2021, de Estado electrónico #90, teniendo en cuenta que en el numeral CUARTO del Auto en mención está incorrecto el nombre del fallecido.

Del Señor Juez, atentamente



LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO

C.C No 1.036.621.629 de Itagüí

T.P No 253774 Del C.S de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 27 de septiembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de corregir el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en relación con el nombre del fallecido que es LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ y no JESUS DARIO MENESES JULIO, como erradamente se consignó. Debo significarle su señoría que el auto admisorio se notificó en el estado 90 del 24 de septiembre de 2021, por lo que aún no se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.

28 de septiembre de 2021

Luz Heidi Machado Serna
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 329.

REF. : INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACION.

DTE : DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ (JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ Y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ) E INDETERMINADOS.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00132-00

ASUNTO: CORRECCION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 285 del CGP, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 315 proferido el 23 de septiembre de 2021, específicamente el numeral cuarto de la parte resolutive, indicando que la orden de emplazamiento es respecto de los herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ y no de JESUS DARIO MENESES JULIO, como erradamente se consagró en ese auto.

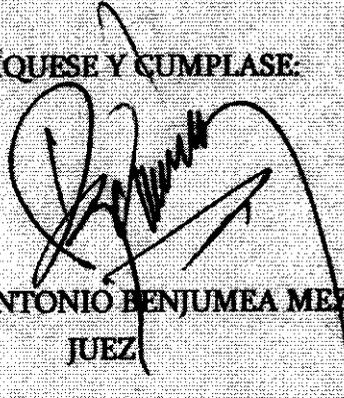
SEGUNDO: En consecuencia, el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 315 proferido el 23 de septiembre de 2021, quedará de la siguiente manera:

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 íbidem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

TERCERO: Notificar esta providencia a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

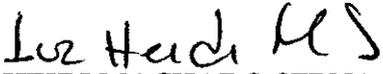
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 093 fijado hoy 29/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Los Heide MS
El secretario

CONSTANCIA: Del correo enviado el día 13 de diciembre de 2021, solamente se imprimió el anexo correspondiente al auto admisorio de la demanda (auto interlocutorio 315 del 23 de septiembre de 2021, la solicitud de corrección del auto y el auto de corrección (auto interlocutorio 329 del 28 de septiembre de 2021), que acreditan el cumplimiento del numeral tercero de aquella providencia. La demanda y los anexos, y el escrito de subsanación, ya habían sido enviados por la demandante a los demandados determinados a través de sus correos electrónicos judialvarez1958@gmail.com, esneiderjaramillo1994@gmail.com y ladymaryoryj@gmail.com, en cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. RAD. 2021-00132-00.

13 de diciembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA